



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION 76-828-40-89-001-2017-00104
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 259
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Cumplimiento de contrato)

Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Judicatura a verificar el cumplimiento del debido proceso, antes de continuar con el curso del proceso, tal como lo ordena el art. 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

2.- CONSIDERACIONES

El señor Humberto Aristizábal Jiménez a través de Apoderado Judicial, solicitó tramitar proceso declarativo dentro del término previsto por el inciso 3 del art. 430 del CGP., para exigir el cumplimiento del contrato suscrito con la señora Julieta López Rojas. Mediante auto interlocutorio No. 118 del 14 de abril de la presente anualidad, se admitió la demanda y se ordenó dar el trámite previsto en los artículos 368 a 373 del C.G.P., habiéndose notificado por estado, de acuerdo a lo previsto por la norma en cita.

Dentro del término de ejecutoria, la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra los numerales 3 y 4 de dicho proveído, relacionados estos con la decisión de dejar vigente la medida cautelar que pesa sobre el lote de terreno objeto de pretensión, situado dentro de uno de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-23979, así como lo relacionado con la condena al pago de costas y agencias en derecho a que fuera condenada la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, que se tornó en declarativo.

Mediante auto No. 178 del 21 de mayo de la presente anualidad, se abstuvo el Despacho de reponer dicha decisión, concedió recurso de apelación en efecto devolutivo, caso en el cual no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

En ese orden de ideas, habiéndose cumplido con el traslado de la demanda, es preciso proceder a fijar fecha para realización de audiencia inicial, la cual de acuerdo a los parámetros del Núm. 1 del art. 372 Ibidem, se notificará por estado y no tendrá recursos. Se citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia virtual a rendir interrogatorio y a la conciliación. Deben concurrir igualmente sus apoderados, advirtiéndole a dichos sujetos procesales, que su no asistencia genera los efectos de dicho artículo.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que, verificado el curso de la actuación, no se observa ninguna causal que invalide lo actuado, surtido el traslado a la parte pasiva, no habiéndose contestado la demanda, ni propuesto excepciones de fondo o mérito, es preciso fijar fecha para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo a partir de las nueve (9) de la mañana del martes diez (10) de agosto del año actual. Dese cumplimiento a los mandatos del artículo 372 ob. Cit.

SEGUNDO. - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

TERCERO. - Notifíquese esta decisión a través de los estados virtuales.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle

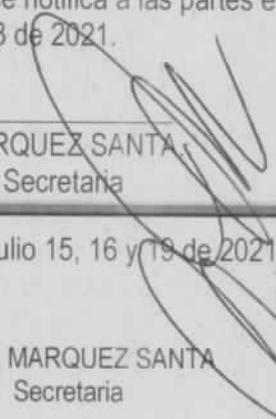


Proyectó y elaboró: crcm.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 44

Hoy, julio 14 del 2021 se notifica a las partes el
Auto No.259 de julio 13 de 2021.


NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Julio 15, 16 y 19 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

